San Marcos Sucre, Veintiuno (21) de Marzo de Dos mil Veinticuatro (2024)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO
Radicación: 70-708-40-89-001-2021-00094-00
EJECUTANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860034313-7
EJECUTADO: LUIS XAVIER MACHADO CAMPILLO C.C 10.886.751

Procede el despacho a resolver el incidente de oposición interpuesto por el señor LUIS XAVIER MACHADO CAMPILLO, contra el proceso ejecutivo de la referencia promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A.

ANTECEDENTES

El 31 de marzo de 2023 este Despacho decreto el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 346 – 6828 adquirido mediante escritura número Diez (10) del trece (13) de enero de mil novecientos noventa y cinco (1995), registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos de San Marcos, Sucre., de propiedad del señor LUIS XAVIER MACHADO CAMPILLO, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.886.751, inmueble predio urbano, formado por dos (02) lotes de terreno colindantes entre sí que forman un solo globo, de una cavidad superficial de Diez y Siete mil ochocientos (17.876) metros cuadrados, ubicado en esta cabecera municipal, de san marcos, barrio LA LATICA, con referencia catastral número 70708000300000002035400000000, y comprendido dentro de los siguientes lindero: Por el NORTE: Con el cementerio Publico de San Marcos, Por el SUR: con el Caño de la Latica, Por el ESTE: Con el Caño de la Latica y predio de la Señora Dominga López de Castro.- Por el OESTE: con el mismo Caño de la Latica y predio de Dominga López de Castro. En el mismo auto se comisiono al señor inspector central de Policía de San Marcos, Sucre, a quien se le libró despacho comisorio con los insertos del caso, con las facultades del comitente para darle cumplimiento al artículo 595 del C.G.P.

El secuestro se cumplió el día 09 de mayo de 2023 y en la misma diligencia el señor LUIS XAVIER MACHADO CAMPILLO, presentó incidente de oposición al secuestro del 100% del inmueble, argumentando que este se encuentra a nombre de dos personas diferentes que son LEMIS RICARDO VALERIO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.046.39.816 y de él.
Sostiene que no ha sido notificado por parte del juzgado donde está el proceso del radicado señalado en el presente escrito, de un proceso en su contra.
Dice el señor LUIS XAVIER MACHADO CAMPILLO, que está de acuerdo que se secuestre su cuota equivalente al 50% del bien inmueble porque es deudor del banco Davivienda, pero el otro 50% del inmueble no es de su propiedad, por lo tanto, está exento de medida cautelar, lo cual se

entró a demostrar con el mismo certificado de libertad y tradición que estaba adjunto al despacho comisorio.

CONSIDERACIONES:

Este despacho tiene en cuenta las siguientes apreciaciones:

El artículo 309 del C.G.P. en su numeral 7°, consagra lo siguiente:

"ARTÍCULO 309. OPOSICIONES A LA ENTREGA. Las oposiciones a la entrega se someterán a las siguientes reglas:

(…) 6. Cuando la diligencia haya sido practicada por el juez de conocimiento y quien solicitó la entrega haya insistido, este y el opositor, dentro de los ***cinco (5) días siguientes****,* ***podrán solicitar pruebas que se relacionen con la oposición.*** *Vencido dicho término, el juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas y resolverá lo que corresponda.*

7. Si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella, se remitirá inmediatamente el despacho al comitente, ***y el término previsto en el numeral anterior se contará a partir de la notificación del auto que ordena agregar al expediente el despacho comisorio.*** *Si la oposición fuere parcial la remisión del despacho se hará cuando termine la diligencia". (…)*

Teniendo en cuenta la oposición presentada por el señor LUIS XAVIER MACHADO CAMPILLO, la cual fue parcial, puesto que, no se opone al secuestro de su parte del inmueble y por ello fue remitida al despacho después de terminar la diligencia, deben las partes en los términos de ley aportar las pruebas pertinentes que se relacionen con la oposición presentada, esto con base al artículo 309 del C.G.P. numeral séptimo.

También observa este despacho que en cuanto a la falta de notificación que alega el señor demandado, se evidencia dentro del expediente que en la notificación personal se notificó correctamente al demandado, haciendo entrega de la demanda, mandamiento de pago y del auto de aclaratorio del mandamiento de pago de la misma, y siendo recibido tal como aparece en el escrito de notificación por el mismo demandado. Siendo esto suficiente para darse por notificado al demandando.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN MARCOS, SUCRE, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Manténgase agregado el despacho comisorio No. 000012023, al expediente de la referencia, toda vez que en la diligencia hubo oposición

en la diligencia de secuestro presentada el señor LUIS XAVIER MACHADO CAMPILLO.

Las partes dentro de los 5 días siguientes de la notificación de este auto deberán aportar las pruebas pertinentes que se relacionen con la oposición presentada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ
JUEZA PRIMERA PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN MARCOS